



Honorable Concejo Deliberante
2024

Ordenanza

Número:

Referencia: ORDENANZA N° 132/24

TESTIMONIO:

VISTO:

El Expediente N° 3977/B/2024 iniciado por Luciano Ezequiel Spadoni, mediante el cual solicita la eximición pago Derechos de Construcción, Partida Municipal N° 14765/00, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el Señor Luciano Spadoni, en su carácter de titular de la Partida Municipal N° 14765/00, a solicitar la exención por Derechos de Construcción de dicho inmueble en virtud de las consideraciones que a continuación se expondrán.

Que manifiesta el peticionante que padece una discapacidad visual degenerativa por la cual tuvo que gestionar su retiro por invalidez y que su pareja percibe una pensión no contributiva.

Que indica que se le dificultaría afrontar la deuda por derechos de construcción que le fuere requerida, atento que los ingresos del grupo familiar son mínimos.

Que por su parte, del informe socioeconómico efectuado por la Secretaria de Desarrollo Social surge el estado de salud del Señor Spadoni y su pareja, informándose que además que su hijo nació prematuro y que presenta dificultades en la deglución, razón por la que se ven obligados a efectuar continuos controles médicos.

Que siendo el contribuyente notificado de la deuda por Derechos de Construcción que posee en virtud de la construcción registrada en la partida de referencia, se solicita la exención en tratada en el presente.

Que en relación a ello, se advierte que la eximición requerida por el contribuyente no tipifica en los supuestos previstos en el artículo 100° de la Ordenanza Fiscal vigente, la cual no escapa al principio de reserva de ley por el que solo una ley del Órgano Legislativo puede determinar los tributos, y las exenciones.- “Las exenciones impositivas deben resultar de la letra de la ley, la indudable intención del legislador en cuanto tal, o de la necesaria implicancia de la norma que las establezcan (Fallos: 264:144; 267:247; 281:65 y 284:341). El principio constitucional de legalidad o de reserva de ley en materia tributaria no es sólo una expresión jurídico formal de la tributación, sino que constituye una garantía substancial en este campo, en la medida en que su esencia viene dada por la representatividad de los contribuyentes, y, en este sentido, este principio abarca tanto a la creación de impuestos, tasas o contribuciones como a las modificaciones de los elementos esenciales que componen el tributo, es decir el hecho imponible, la alícuota, los sujetos alcanzados y las exenciones. (CSJN “Video Dreams c/Instituto Nacional de Cinematografía s/Amparo”, sentencia del 6/06/1995, Revista Impuestos, 1995-B-1929, Fallos 318-1154. En el mismo sentido, Corte Suprema,”Kupchik”, sentencia del 17/03/1998, Fallos 321:366. Corte Suprema, "EVES ARGENTINA S.A).

Que en función de lo expuesto, siendo que lo solicitado excede la competencia y facultades del Departamento Ejecutivo, es que corresponde al Honorable Concejo Deliberante, en uso de las facultades que le son propias, decidir sobre la procedencia de la exención de los derechos de construcción de la Partida Municipal N° 14765/00.

Que según NO-2024-00007051-MUNIBAL-HCD se solicita se elabore el Proyecto de Ordenanza correspondiente considerando corresponde hacer lugar a lo solicitado por el contribuyente.

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Balcarce, en uso de sus atribuciones, sanciona la siguiente:

ORDENANZA N° 132/24

ARTÍCULO 1.- Exímase al Señor Luciano Ezequiel Spadoni del pago de Derechos de Construcción, Partida Municipal N° 14765/00, por lo antes expuesto, según actuaciones obrantes en el Expediente N° 3977-B/2024.

ARTÍCULO 2.- Cúmplase, comuníquese, regístrese, publíquese.-

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, en Sesión Ordinaria, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. FIRMADO: Agustín Cassini - PRESIDENTE -Mercedes Palmadés - SECRETARIA.